

744

5675/12

# Comisión-Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 264.

Contra *Manuel Colera Aliacar*  
de *Fuentes de Ebro.*



Juez Instructor designado D. *Jose Lopez*  
*-Pina-*

Fecha de incoación *22-3-37*

Fecha de remisión a la *División Regional* *12-XI-39*  
~~la p. División orgánica~~ ~~23-9-39~~



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **l informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Manuel Colera Aliacar**

vecino de

**Fuentes de Ebro**

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintidós** de **marzo** de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintidós** de **marzo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Manuel Colera Aliacar**

vecino de **Fuentes de Ebro**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **José Lopez Javierre**

Juez de Instrucción de **l partido de Pina de Ebro** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la nota y nombramiento que se citan**

.....: doy fe.



Excmo. Sr.

Nr. de la Comision 264  
Iden del Juzgado 38

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su comunicacion fecha 22 de los corrientes por la que se participa a este Juzgado haber sido designado instructor del expediente de responsabilidad civil de las indicaciones del margen, contra Manuel Colera Alianor vecino de Fuentes de Ebro como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Zaragoza a 27 de Marzo de 1937

El Juez de 1.ª Instancia



Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision provincial de incautaciones

Zaragoza

 GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.066.524



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE JUSTICIA

##### ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado de fecha 5 de febrero próximo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día, se concede un plazo de diez días para que puedan solicitar los Registros de la Propiedad vacantes en la actualidad, que después se indicarán, los Registradores de la Propiedad que no estén desempeñando interinidades ya provistas como consecuencia de anteriores convocatorias de esta Comisión, no hayan cumplido la edad de 70 años, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos, sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia Territorial o radique en la misma provincia o en provincia limítrofe a la del Registro solicitado y cuyas oficinas no hayan producido de honorarios o beneficios netos un promedio superior a 12.000 pesetas, según la casilla octava, sección primera, del estado séptimo de la estadística inserta en los cinco últimos anuarios publicados por el Centro directivo, advirtiéndose que si en alguno de dichos anuarios no constasen los datos se atenderá al promedio de los restantes y que se entenderán por honorarios o beneficios netos las dos terceras partes de la cantidad que figure en la expresada casilla, y caso de error se estará a lo dispuesto en la Orden de 9 de dicho mes.

Los solicitantes, además de su nombre y apellidos, harán constar el número con que figuren en el escalafón oficial cerrado el día 31 de di-

ciembre de 1935, su categoría personal, Registro que desempeñan, provincia a que pertenecen, concepto del párrafo anterior por el cual pueden solicitar, detalle de los honorarios y promedio de los beneficios netos obtenidos, en la forma expresada anteriormente. Serán desestimadas las solicitudes que no contengan todos los indicados datos.

Los Registros de la Propiedad cuyo desempeño interino ha de proveerse son los siguientes: De segunda clase.— Vergara.

De tercera clase.— Marbella y Navalcarnero.

De cuarta clase.— Tineo, Medinaceli, Atienza, Alhama de Granada, Gaucín, Grandas de Salime, Murias de Paredes, Puerto de Cabras y Ribadeo.

Las instancias deberán tener entrada en la Comisión de Justicia en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en papel del timbre correspondiente o reintegradas debidamente, y se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de esta Comisión de Justicia.

Burgos, 24 de marzo de 1937.—El Presidente, José Cortés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 156, de fecha 25 de marzo de 1937).

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### ORDEN

##### Ascensos

Las Ordenes relativas a ascensos de Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia publicadas en los "Boletines Oficiales" números 153, 154 y 155, en cumplimiento de la Orden de S. E. el Genera-



D Tomás Ruiz Lara, de Torres de Berrellén.  
 D. Antonio Delgado Crobatón, de idem.  
 D. Aurelio Gotor Salinas, de Torrelapaja.  
 D. Tomás Alvaro Pérez, de Trasobares.  
 D. Daniel Lapetra Salvo, de Uncastillo.  
 D. Mariano Navarro Pascual, de Urrea de Jalón.  
 D.<sup>a</sup> Agustina Auría Romero, de Urries.  
 D. Angel Sanz Sevilla, de Valtorres.  
 D. Manuel Bonodaval, de Vera de Moncayo.  
 D.<sup>a</sup> María Sediles Castro, de Zuera.  
 D. Pablo Jiménez Alcocer, de Zaragoza.  
 D. Julián Juez Vicente, de idem.  
 D.<sup>a</sup> Amparo Gutiérrez Alonso, de idem.  
 D. Santiago Melendo Navarro, de Alfocea.  
 D.<sup>a</sup> Justa Redal Gutiérrez, de idem.  
 D. Félix Lóbez Sebastián, del Barrio Oliver.  
 D. Benjamín Jiménez Tomás, de Venta del Olivar.  
 D.<sup>a</sup> Inocencia Campillo Miguel, Maestra que fué de Peñaflor.  
 D. Ramón Lacasa Zaborras, Maestro del Barrio de Percuñar, en Caspe.  
 D. Gregorio Salanova Osuela, de Madrid y provisional de Encinacorba,

para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este requerimiento en el "Boletín Oficial" de la provincia, comuniquen su domicilio a esta Presidencia (palacio de la Diputación Provincial).

Zaragoza, 8 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.549.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tolón Miguel, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.550.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Peco Naharro, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.551.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Gállego Aguilar, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.552.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Gállego Aguilar, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.553.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Miguel Anadón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.554.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Larrayad Diez, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.555.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Sinués Cuello, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.556.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Sánchez Valdecara, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.557.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cólera Aliacar, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.558.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir



# Juzgado de Instrucción de Hija

## EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Manuel Colera Alarcas de Fuentes  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión ..... 264 .....

Número en el Juzgado ..... 513 .....



-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

*Pina de Ebro*  
*Juzgado Inst. no. 19 Aragón*

EXPEDIENTE NUM. 264

NUM. EN EL JUZGADO 178

AN O de 1. 9 3 7

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

*Manuel Colera Aliar*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Pina n. 28

8. 1/3



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Colera Aliacar de Fuentes de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

nº 264

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de marzo de 1937.

Señor Don José Lopez Javierre, Juez de instrucción del partido de

PINA DE EBRO.



Providencia Juez      Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecien-  
Sr. Lopez Javierre.      tos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicacion, acusese recibo de la misma; y de conformidad con la designacion que expresa y preceptos legales que indica, procedase a la instruccion del oportuno expediente administrativo de responsabilidad civil, contra Manuel Tolera Olivar vecino de Fuentes de Ebro por oposito al movimiento Nacional, y al efecto recibase declaracion inmediata si fuere posible, citandole de comparecencia ante este Juzgado para el dia Trece de Abril proximo y hora de las once de su mañana; recibase igualmente declaracion a cuentas personas se crea necesario, y reclamese de los señores Presidente de la Comision gestora municipal, Comandante del puesto de Guardia civil, Sr. Cura parroco y Juez municipal del pueblo de la vecindad de aquel, informes referen es a antecedentes politico-sociales del expedientado relacionados con su oposicion al movimiento Nacional de referencia, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo proveyo y firmo Sr. de que doy fé.



*Juan Luis Brena*

Diligencia. Seguidamente se acusa recibo y se libra la orden acordada, doy fé.

*[Signature]*



2  
5

De orden del Sr. Juez de Instruccion del partido designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente de responsabilidad civil por opuesto al movimiento Nacional, contra el vecino de esa localidad Manuel Valera Olivera, dirijo a V. la presente a fin de que a la brevedad posible practique las diligencias que luego se diren, sirviendose acusar recibo de la presente y devolverla diligenciada lo antes posible, con las diligencias que lo acrediten.  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. Cite de comparecencia ante este Juzgado a fin de recibirle declaracion, para el dia 13 de Abril proximo y hora de las once, al expedientado Manuel Valera Olivera; si no fuera posible por haber desaparecido dicho sujeto debera acreditar tal extremo por inormacion estifical de tres vecinos por lo menos de esa localidad.

SEGUNDA. Se reciba declaracion a tres personas vecinos de esa, de reconocido entusiasmo en pro de la causa nacional y prestigio ciudadano, sobre la conducta y hechos del Manuel Valera en relacion con su supuesta oposicion al glorioso movimiento patriotico, ideologia, etc.

TERCERA. Se reclamen de los Sres. Alcalde, Cura parroco y Comendante de puesto de la Guardia civil de esa, informe referente a antecedentes politico-sociales de expedientado relacionados con el movimiento nacional, sobre cuyo extremo debe emitir tambien informe ese Juzgado municipal.

Teragoza a veintiseiete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

*Juanisco Pons*



Sr. Juez municipal de

Fuentes de Ebro.

M. 8.066,549





36

Providencia Fuentes de Ebro a seis de Abril de 1937.

Juez como se ordena por el anterior cumplase y hecho devuelvase Sr Ramon a su procedencia.



mando y firma S. S. doy fé.

*Jedofonso Ramon*

D. S. O. *Romulo Bermejo*

Diligencia La pongo yo el Secretario para hecer constar que se pasa oficio al Sr Alcalde Sr Cura parroco y Comandante puesto de la guardia civil, interesando los informe que se ordenan de que certifico.

*Bermejo*

Declaracion de *Joaquin* En Fuente de Ebro a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete; ante Don Ildefonso Ramon, Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecio Don *Joaquin* natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; instruido por el Sr Juez y previo juramento en nombre de Dios y preguntado Dijo: que sabe y le consta que su convecino *Mariano Colera* falta de esta poblacion desde el comienzo del Glorioso Movimiento Nacional sin que desde entonces se le haya visto, ignorandose donde este, se supe con los rojos.



quieto de ideas Marxistas, propagador del comunismo y perteneciente a la Fraternal, de malos antecedentes y propagador del reparto de todo lo existente; Asi lo dijo y leida que fue la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el Se. que certifico.

*Ildefonso Ramon* *Joaquin Ramon*

*Romulo Bermejo*

Otra de *Mariano* Seguidamente y ante el mismo Sr Juez y Secretario, comparecio Don *Mariano* natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad. El Sr Juez le instruyo y previa promesa de decir verdad y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo; que le consta de una manera cierta que su convecino *Mariano Colera* falta de esta desde principios del Glorioso Movimiento Nacional, sin que haya regresado desde entonces.



que es individuo de ideas Marxistas, perteneciente a la Fraternal, pregonado del comunismo libertario, y reparto de toda la propiedad, de malos antecedentes promotor del desorden. Asi lo dijo y leida que fue la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Ildefonso Ramon*

*Mariano Miranda*

*Romulo Bermejo* GOBIERNO DE ARAGON



Otra de *Gregorio Subias*

Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario, comparecio don *Gregorio* natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad. El Sr Juez le insruyo y previa promesa de decir verdad y juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que sabe de una manera cierta que su convecino *Mariano Colado* se ausento de esta poblacion al comienso del Glorioso Movimiento Nacional sin que desde esas fechas haya regresado ni se le haya visto por esta poblacion

Dicho sugeto era de ideas marxistas, de pesimos antecedentes, perteneciente a la Fraternal, pregonador del Comunismo, y promotor de desordenes en quantas reuniones asistia, y partidario de todo en veneficio del Frente popular al cual voto siempre.

Lo dijo y leida que fué le aprobo y firma con el Sr Juez y con el Sr Secretario de que certifico.



*Udofonso Ramos Gregorio Subias*

*[Signature]*

Diligencia:;; Quedan unidas a continuacion los informes recibidos fe que certifico.

*[Signature]*

Otra:; Acontinuacion y por correo se remite a su procedencia de que certifico

*[Signature]*



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Miguel Cibera Alcazar, vecino de Fuentes de Ebro.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Miguel Cibera Alcazar, afiliado a la Sociedad socialista "La Fraternidad" partidario del Comunismo y del F. P. del que fue propagandista. Al presentarse el expediente de Responsabilidad Política a Jona Saja. Es cedido con el hijo menor. ~~El hijo menor~~ es insolvente.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en lo caso e. j. c. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se verificó un matrimonio fraudulento del F. P. del que fue propagandista y se apresó posteriormente al cobro de su honorario

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupo 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Samuel Galera Aliason  
a la sanción de inhabilitación absoluta de 6 años y pago de 250 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-250 pts-





ALCALDIA

DE

Fuentes de Ebro



Número .....

Consecuente a su escrito por el que solicita informes, respecto a MANUEL COLERA ALIACAR, he de manifestarle lo siguiente:

Este individuo era socio de la Fraternal, sociedad marxista de ésta y contribuyó al engrandecimiento del nefasto Frente Popular; pocos días después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se marchó de ésta localidad, para unirse con las hordas rojas.

Por tanto, considero a MANUEL COLERA ALIACAR, responsable de la actual situación político-social.

Dios guarde a Vd. muchos años. -----

Fuentes a 6 de abril de 1937. -----

El Alcalde

*Antonio Madrid*

Sr. Juez municipal de ésta Villa.





5  
8  
Mammel Colona Pliecer, ve-  
cino de esta villa, de indies  
Marquitos, perteneciente a los  
proternales, predicador del Co-  
munismo y reparto de toda  
la propiedad.

Parto de esto desde julio  
más próximo pasado.



Fuentes de Ebro a 6 Abril 1937.

El Jefe Municipal  
D. Felipe Laguarda

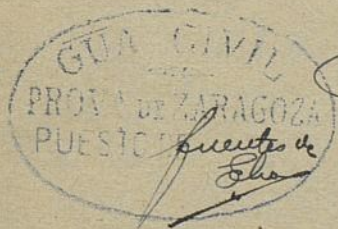


8 9

Joaquín Martín Javalés. Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil  
de Zaragoza. Y en la actualidad Comandante de Puerto de esta  
Villa de Fuentes de Ebro, por medio de presente informe hace constar

Que Manuel Colera Aliacar, natu-  
ral vecino de esta villa, es persona que  
enlilitaba en la Sociedad, denominada La  
"Fraternidad" desafecto al Generalísimo  
Mariano, y que se halla huid con los rojos

Y para que conste se extiende  
el presente informe a petición del Sr. Jefe Municipal  
de Fuentes de Ebro a seis de Mayo de mil  
novecientos treinta y siete.



Joaquín Martín Javalés.



10

En cumplimiento de lo ordenado por el Juegado Municipal de esta villa, tengo el honor de informar lo siguiente:

Que el vecino de esta villa Manuel Colera Aliacas, es de ideas marxistas y contrario al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años  
Fuentes de Ebro 5 Abril 1937.



Francisco Polo, cura

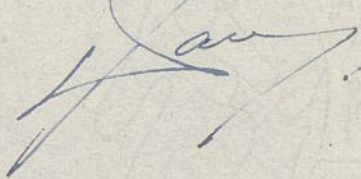
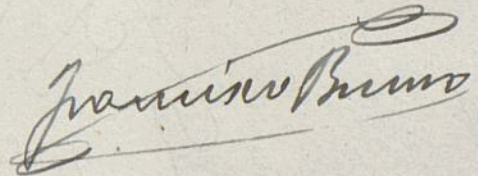
Jr. Juec Municipal de Fuentes de Ebro



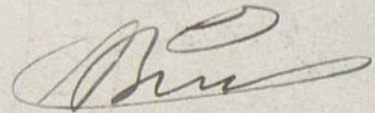
Providencia Jues Saragosa a veintuno de Abril de mil novecientos  
 Sr. Lopez Javierre treinta y siete.

Hallandose en ignorado paradero el expedientado D. Manuel  
*Colera Alinar* citesele por edictos que se insertaran en los Bo-  
 letines oficiales del Estado y de la provincia, expresandole  
 para que en el termino de ocho dias contados desde el siguien-  
 te al de la ultima insercion, comparezca personalmente o por  
 escrito ante este Juzgado alegando en su descargo lo que estime  
 conveniente.

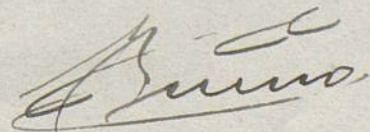
Lo mando y firma 338 de que doy fe.

NOTA. Al siguiente dia se remiten los edictos acordados, doy fe.



DILIGENCIA. Para hacer constar que en el Boletin oficial de esta pro-  
 vincia numero 102 fecha primero del actual aparece inserte el  
 edicto citando y expresando al expedientado D. Manuel *Colera*  
*Alinar* para que comparezca en este expediente a efectos de lo  
 acordado en la anterior providencia. Saragosa a tres de Mayo  
 de mil novecientos treinta y siete. Doy fe.

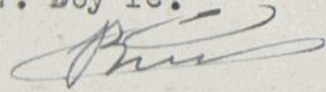




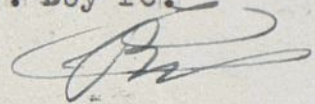




DILIGENCIA. Para hacer constar que en el Boletín del Estado número 213 de fecha 21 del actual, aparece inserto el edicto ordenado en el proveído de 21 de Abril último. Zaragoza 24 Mayo de 1937. Doy fe.



OTRA. Para acreditar que en el día de la fecha ha expirado el término de ocho días concedidos al expedientado para ser oído en este expediente, sin que haya comparecido. Zaragoza primero Junio 1937. Doy fe.





10 13

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecien-  
SR. MIRANDA. ) tos treinta y siete.

Habiendo sido designado el que provee por la Comisión Provincial de Incautaciones para continuar la tramitación de este expediente, prosigase hasta su terminación; recordándose al Juzgado Municipal de Fuentes de Ebro, el cumplimiento de la carta-orden librada para el embargo de bienes del expedientado.

Lo mandó y firma SSe; doy fé.

E/.

*Arg. Miranda*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; doy fé.

## RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial, se ha recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Párroco y Juez Municipal de Fuentes de Ebro; no pudiendo ser oído el inculpado que ha sido citado por edictos en los periódicos oficiales.

De lo actuado aparece que el inculpado Manuel Colera Aliraca, era de ideología izquierdista, profeta de la revolución del comunismo libertario y reparto de las propiedades; afiliado a la "Fraternidad" de obreros marxistas en Fuentes; del afecto al movimiento nacional, a los pocos días de su iniciación se pasó al campo enemigo. Citado por edictos no ha comparecido por lo que no pudo ser oído en este expediente.



cinco de agosto de mil novecientos  
treinta y nueve año de la dictoria

Justo Maso



Providencia Juez / Hija cinco de Agosto de mil novecientos treinta y  
Sr. Moso /nueve. AÑO de la Victoria.

Estando terminado este expediente, remitase a la Comisión provin-  
cial de Incautación de bienes de Zaragoza con el ramo de embar-  
go en estado actual de tramite en que se encuentre.

M Lo mando y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

*Moso*

*Joaquín Roca*

Diligencia/En el mismo día se deja nota y se remiten, este expedien-  
te compuesto de once folios y el ramo de embargo de tres; doy fé

*Roca*



Juzgado de Instrucción  
de Híjar

119

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Manuel Colera aliacas vecino de Fuentes para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 11 folios útiles y de otros 3 su ramo separado de embargo y tiene el número 513 de los tramitados en este Juzgado y el 266 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 9 de agosto de 1939 Manuel Colera  
Año Primer.

El Juez Instructor,

Justo Moso

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación  
de Bienes.



16

Providencia.—Zaragoza Cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

<sup>P. S.</sup>  
Domingo Cardeñosa

**I N F O R M E**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Cólera Aliacar, de Fuentes de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la sociedad marxista «La Fraternal» y partidario del Comunismo y del Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda; al proverse el Movimiento Nacional, al que era francamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 3º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acierto

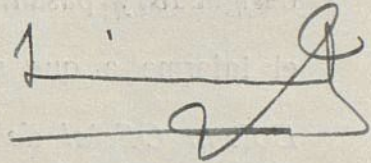


colvard lo que estime más conveniente al interés nacional.

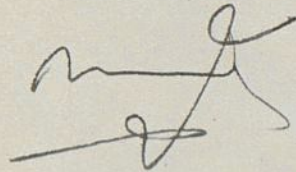
Zaragoza ~~cuatro~~ de ~~Sept~~ de mil novecientos  
treinta y nueve. -año de la Victoria-

P. D.

Romero *Romero*



Diligencia.- ~~en~~ <sup>de</sup> ~~Sept~~ <sup>de</sup> ~~Sept~~ de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal  
Regional; doy fé.





DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *once* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *once* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Diciembre* de mil *novecientos treinta y nueve - Hijo de la Victoria*

SEÑORES

*de Santandreu*  
*Marcelo*  
*Fernando*

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Manuel Colera Alacay* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

NÚM. 1.408

Expediente núm. 269

CONTRA

Manuel Oñera Oñacat

vecino de

Fuencaball de Cebro

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 12 del corriente relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 15 de bre

de 1939. Año de la Victoria

El Juez Civil Especial,

F. Tolaco



!!VIVA FRANCO!!  
!!ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 1395

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo  
<sup>comunicar</sup>  
el honor de ~~devolver~~ a V. I. ~~su orden~~  
~~fecha que~~

Expediente núm. 246 pieza 744

relativa al expediente ~~el~~ presunto in-  
culpado al margen relacionados, es ine-  
solvente.

CONTRA

Dios guarde a V. I. muchos años.

Manuel Colera Aliacar

Zaragoza 7 de junio

vecino de

de 19 40

Fuen es de Ebro

El Juez Civil Especial,



*Felipe Solano*

¡¡VIVA FRANCO!!  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza





DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinticuatro ..... de ..... septiembre ..... de mil novecientos cuarenta .....

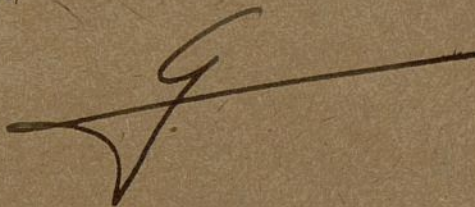
*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... veinticuatro ..... de ..... septiembre ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

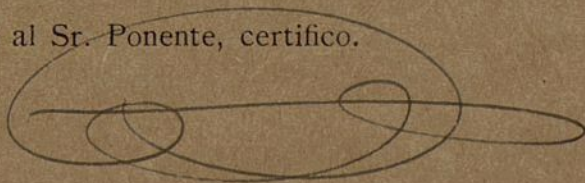
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL COLERA ALIACAR, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Cólera Aliacar, afiliado a la Sociedad marxista "La Trafermal", partidario del comunismo y del Frente Popular, del que fué propagandista; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional huyó a zona roja. Es casado con un hijo menor de edad e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso e)j)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya q e se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sancioes de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendeda s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL COLERA ALIACAR a las sancioes de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Guzmán*

*Manuel*

*Antonio Guillen*

DILIGENCIA.- En el día dos de octubre se expide carta orden; certificado.

*San Agustín*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Puentes de Ebro

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 264, contra el vecino de ese pueblo Manuel Cólara Aliacar, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado a su parientes más cercanos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

El Secretario

*Josecill - San Agustín*



Provincia

Fuentes de Ebro a 7 Octubre de 1940.

Juez

Como se ordena cumplase y hecho Revuel



vase a su procedencia.

Lo mando y firma S. S. Hoy fé.

*Benigno Colera*

D. S. O.

*Benigno Colera*

Notificacion; En Fuentes de Ebro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario notifique a la anterior sentencia por lectura y copia integra de la misma a la esposa de Manuel Colera, Pilar Valdivin de su entera y recibe no firma por decir no saber lo hace a su ruego el testigo de que certifico.

*Cristobal Torroche*

*Benigno*

Diligencia; A continuacion y por correo se remite a su procedencia de que certifico.

*Benigno*



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día doce octubre 1940  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado MANUEL COLERA ALIACAR  
veintisiete haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, uno. de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y



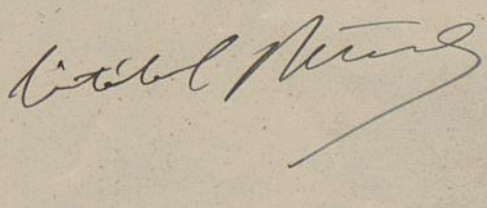
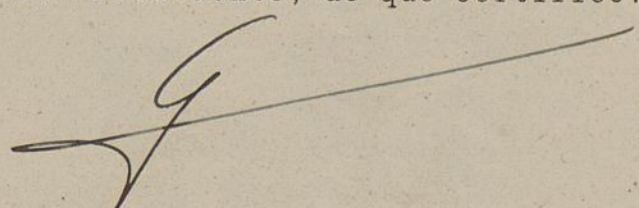
veintisiete Octubre  
ACUERDO. - Zaragoza, uno. de de mil no-  
vecientos cuarenta y

G<sup>os</sup> SEÑORES  
Ebreu  
Barroeta  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado MANUEL COLERA ALIACAR  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día trece octubre 1940

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Fuentes de Ebro  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



264-2



Queda por pagar multa

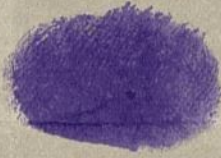
Manuel Cólera Aliacar, natural y vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza) a V.E. con el mayor respeto tiene el honor de exponer.

Que: habiendo sido condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de su digna Presidencia al pago de doscientas cincuenta pesetas y no hallándose en condiciones actualmente de poder efectuar su abono, con motivo de haber tenido gastos por haber dado a luz mi mujer un hijo y no tener otros ingresos que los de jornalero del campo en esta localidad, es por lo que.

A V.E. recurre en súplica por si tiene a bien reducir el importe de la citada multa o bien concederme sea abonada en tres plazos, cada uno de un año.

Gracia que espere merecer de V.M. cuya vida guarde muchos años.

Fuentes de Ebro 25 de Octubre de 1.941.



Viva España  
Arriba España  
Franco Franco Franco

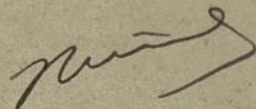
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Política

ZARAGOZA





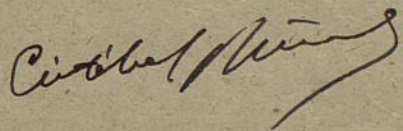
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en que solicita la consesión del pago aplazado de la sanción que fué impuesta al encartado en este expediente; certificado.- Zaragoza veinte de Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO ) Zaragoza veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta  
Señores ) y uno.  
G<sup>a</sup>. Santandreu ) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-  
Martín ) terior escrito; y como se solicita, de conformidad a  
Guillén ) lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Responsa-  
bilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se accede

a lo solicitado por el encartado MANUEL COLERA ALIACAR, para satisfacer la sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA ₧ pesetas que le fué impuesta, distribuyéndola en los siguientes plazos: El primero de CINCUENTA pesetas que abonará en el plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo, y las restantes DOSCIENTAS pesetas restantes que abonará en el plazo de DOS AÑOS; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dichos plazos; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juzgado Civil Especial, a cuyo fin se remitirá expediente, solicitando el oportuno acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certificado.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certificado.



Diligencia de }  
notificación }  
y entrega del }  
primer plazo }  
en Zaragoza a veinticinco de no-  
viembre de mil novecientos cua-  
renta y uno, terminado a mi pre-  
sencia al insulgado Manuel  
Colera le notifique en forma le-  
gal la providencia anterior quedando entera-  
do; y me entrega cincuenta pesetas en pago del pri-  
mer plazo que se le concede para hacer efec-  
tiva la ración. Y firmo. Certifico.

*M. C.*







MANUEL COLERA ALIACAR

Excmo Señor,

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que se archive en esa Superioridad.

Mea guarde a V.E. muchos años.

Zina de Enero a 28 de Febrero de

1945.

*Juan Blasco*

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.



DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente en el día de la fecha.

Zaragoza 23 de Marzo de 1945.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y  
Señoras. cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actua-  
Tejada. ciones.

Berrecta. Le acordaren los señores expresados el margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.

*El J. n.º no se opone al  
archivo de estas actuaciones  
Zaragoza a 3 Abril 1945*

*[Firma manuscrita]*



Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 4 Abril  
1945.

Lafuente

Providencia. - Zaragoza cinco Abril mil nove.  
S. S. cientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo  
Fejada  
Barroeta

Pase al Ponente

Repulo Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Empresario



Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 12 de Abril de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cua-

S.S.            renta y cinco.

Millaruelo  
Tejada  
Barreta  
-----

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el  
Sr. Presidente de que certifique.

*Rupulo Lopez*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



264

50  
31'50 pts  
en legajo  
1841

20



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de Legajo No 26  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 264

Núm. Juzgado 744

Contra Manuel Colera Aliacar = Fuentes de Ebro

Responsabilidad exigida 250 pts

Iniciado

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llanteda

Mod. 1

B



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

110

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal 744

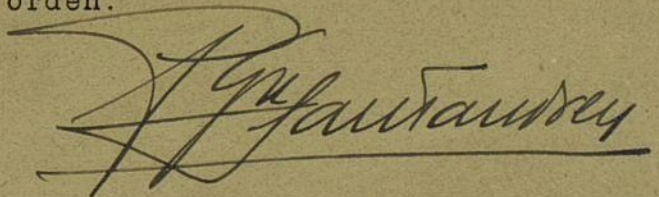
Zaragoza 12 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta  
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 264 la situación económica del encartado Manuel Colera Alia cas vecino de Fuentes de Ebro por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.





**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

Sr. *Solano Costa*

Zaragoza a *dieciséis de Mayo*  
mil novecientos *treinta y cinco*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese

*mandado* al Juzgado *Municipal de Turis y mandamiento al Registrador de la Propiedad*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*F. Petano*

*Antoni  
y Jaime Peris*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*Peris*



T A .- La entiendo yo el Secretario para hacer constar que con fecha de hoy se devuelve la orden al Juzgado de Fuentes para que unan a ella certificación de amillamiento e informes en virtud de providencia dictada con esta fecha. Zaragoza diez y ocho mayo mil novecientos cuarenta, doy fe

  
\_\_\_\_\_



Fig 1.725

110

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Jena de Elbro* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 268 que se sigue contra el vecino de *tuente de Elbro. Manuel Colera Arriacar* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *dies y ocho de Elbro de mil novecientos treinta y nueve.* a. o. n. de la Victoria

*[Handwritten signature]*

*Ante mí  
Jaime Rey*





DON JOSE BAYOD BOSQUE, SUSTITUTO DEL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO DE PINA DE EBRO.

CERTIFICO que en virtud de lo ordenado por Don Pa-  
llo Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zarago-  
za, en oficio de dieciocho del actual, disponiendo se expi-  
da certificación de los inmuebles o derechos reales ins-  
critos a nombre de MANUEL COLERA ALIACAR,  
vecino de Fuentes de Ebro, he examinado los índices y li-  
bros de este Registro, y de ellos resulta:  
Que a nombre del citado MANUEL COLERA ALIACAR,  
no aparece inscrita finca alguna ni derecho re-  
al.

Y para que conste, expido lo presente en Pina de  
Ebro a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y  
nueve.- AÑO de la Victoria.



*Jose Bayod*

Honos. 5 ptes. nº 12 arl.



Rg 1.745  
RS 916/110

R. F. 844

744

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de *Fuentes de Ebro* hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *268* en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, *diez y ocho de diciembre de mil novecientos Treinta y nueve. Oficio de la Victoria*

*F. Solano*  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Fuentes. Manuel Cotera Alacar* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
  - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
  - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
  - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
  - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
  - f) Abriendo información testifical.
  - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.



Providencia Fuentes de Ebro a veintiocho de Enero de 1940.

Juez  
Sr Comin Como se ordena por el anterior cumplase y hecho devuelvase  
su presencia.



Le mando y firma S. S. doy fe.

*Demetrio Comin*

D. S. O.

*Benito Bermejo*

Diligencia; La sengo yo el secretario para hacer constar que como se or-  
dena por el anterior exhorto se pasa oficio a los Sres. Alcalde, Jefe  
Local del Movimiento, y Registrador de la propiedad del partido, li-  
brandoles los servicios que se tienen ordenados de que certifique

*Bermejo*

Providencia Fuentes de Ebro a dos de febrero de 1940.

Juez  
Sr Comin Teniendo conocimiento este Juzgado Municipal por las diligencias que se han practicado, que el inculpado no posee ni ha po-  
do fincas ni bienes de ninguna clase dentro de este termino Munic.  
ni fuera de el, practiquese la informacion testifical para la cual  
se nombra a los vecinos de esta villa, Don Guillermo Capaces, Don An-  
tonio Casanova Garcia y Don Jose Blasco Abadia, a los que se citara  
cédula.



Le mando y firma S. S. doy fe.

*Demetrio Comin*

D. S. O.

*Benito Bermejo*

Diligencia; Como se ordena por la anterior se expiden las cédulas citato-  
rias para los testigos y se requiere a los familiares de los incul-  
dos para que presenten relacion de los bienes de la pertenencia de  
los mismos de que certifique.

*Bermejo*  
 GOBIERNO DE ARAGON

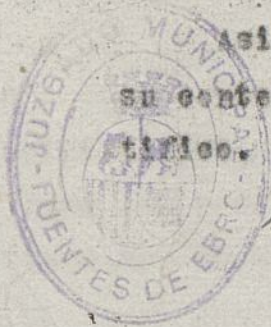


Informe testifical;; En Fuentes de Ebro a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta, ante Don Bernabe Comin, Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecieron Don Antonio Casanova Gracia, natural y vecino de esta villa, viudo, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, juro en nombre de Dios y preguntado Dijo; que sabe de una manera cierta que el inculpado Manuel Colera Aliacar no posee ni ha poseido nunca bienes de ninguna clase.

que el inculpado, ha sido siempre de ideas avanzadas, y Socio de la Sociedad Marxista La Fraternal.

que iniciado el glorioso Movimiento nacional desaparecio de esta pasando muy voluntariamente, permaneciendo cerca de esta villa muchos meses, hasta que fueron echados de estos contornos.

Asi lo dijo y leida que fué le oyo y se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



*Bernabe Comin*

*Antonio Casanova*

*Rómulo Berrocal*

Otra;; Ato seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario, comparecieron Guillermo Capaces Ladron, natural y vecino de esta villa, casado, labrador mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal. juro en nombre de Dios y preguntado Dijo; que le consta y es cierto que el inculpado Manuel Colera Aliacar no posee en este villa bienes de ninguna clase, pues nunca se le han reconocido.

que al poco tiempo de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional desaparecio de esta pasando a la Zona Roja.

que ha pertenecido siempre a los partidos de izquierdas y socio de la Sociedad Marxista La Fraternal.

Asi lo dijo y leida que fué le oyo y se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



*Bernabe Comin*

*Guillermo Capaces*

*Rómulo Berrocal*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.  
FUENTES DE EBRO

Núm. 47

SALUDO A FRANCO  
¡ ARRIBA ESPAÑA !

Contestando a su oficio de -  
fecha 27 de los corrientes, ten-  
go el honor de manifestar a Vd  
que Manuel Colera Aliacar, era  
sujeto de ideas izquierdistas  
entusiasta en extremo del Fren-  
te Popular, y trabajador en las  
elecciones en la busca de votos  
Iniciado el Glorioso Movimie-  
to Nacional se paso a la zona  
Roja voluntariamente, encontran-  
dose en la actualidad detenido  
Por Dios, España y su Revo-  
lución Nacional-Sindicalista.  
Fuentes de Ebro a 7 de Mayo  
de 1940.

El Jefe Local

*Mariano Joro*



Sr Juez Municipal de

esta villa



Otra de : Seguidamente y ante el mismo Sr Juez y Secretario, comparecio Jose Blasco Abadia, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruye de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal. juro en nombre de Dios y preguntado Dijo: que sabe por ser cierto que el inculpado Manuel Colera Alicar no posee ni ha poseido nunca en esta villa ni fuera de ellas bienes de ninguna clase.

que el inculpado ha pertenecido siempre a los partidos mas avanzados, siendo socio de la Sociedad Marxista La Fraternal,

que al poco de ser iniciado el Glorioso Movimiento Nacional desaparecio de esta villa, pasandose voluntariamente a la Zona Roja, donde ha permanecido.

Asi lo dijo y leida que fué la apreve y se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifique.



*Manuel Colera Alicar*

*José Blasco*

*Manuel Berroa*

Diligencia : El Sr Registrador de la propiedad y Sr Alcalde manifiesta que no pueden dar las certificaciones que se les interaban el primero por no figurar en el Registro y el segundo por carecer de la documentacion necesaria para dicho fin de que certifique.

*Berroa*

Otra: : Queda unido a continuacion el informe remitido por el Jefe Local del Movimiento de que certifique.

*Berroa*



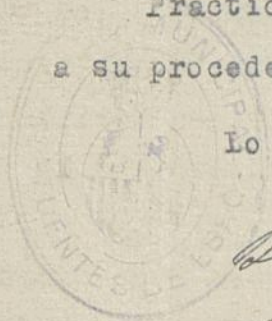
Otra;; ~~de esta fecha~~ ~~que por correo se remite a su procedencia de que~~  
certifico.

Providencia Fuentes de Ebro a veintiseis de Abril de mil novecientos  
cuarenta.

Juez

Sr Comin Practicadas cuanta diligencias se árdenaban remitanse  
a su procedencia.

Lo mando y firma S. D., doy fe.



*Benigno Comin*

D. S. O.

*Benigno Comin*

Diligencia;; A continuación y por correo se remite a su procedencia de que  
certifico.

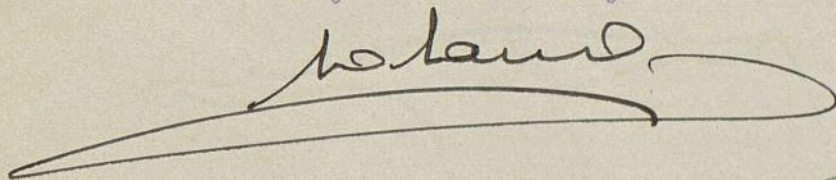
*Benigno Comin*



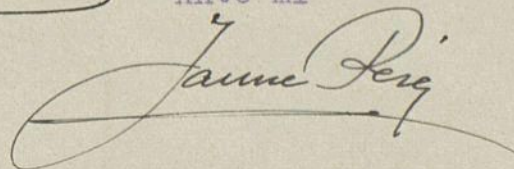
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza diez y ocho mayo mil novecientos cuarenta

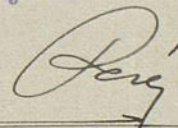
Dada cuenta, vuelva al Juzgado de Fuentes para que se unan a dicha orden las certificaciones de amillamiento, informe de bienes exclusivamente del encartado tanto oficiales como te destigos, quedando nota bastante en autos.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



GOBIERNO  
DE ARAGON



INFORME

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Ebro, evacuando el tramite de informe, solicitado por el Sr. Juez Municipal de esta Villa en comunicacion de fecha 29 del corriente, sobre si los bienes inventariados son de la propiedad de *Ma. Manuel Colera Alacor* de las averiguaciones practicadas, ha de manifestar lo siguiente:

que en esta localidad no existen antecedentes de ninguna clase para poder afirmar que los bienes inventariados son de la propiedad de *Manuel Colera Alacor*... y de las averiguaciones practicadas, para poder cumplimentar este informe, se desprende estan en posesion de los mismos, sin que con ello sea suficiente para poder afirmar son de su propiedad, por desconocerlo.

Como se tiene dicho en comunicacion a este Juzgado Municipal en comunicacion de fecha 10 del corriente numero 127, no puede expedirse la certification que interesa, por no existir antecedentes en estas Oficinas Municipales para hacerlo, todos ellos estan en la Administracion de Propiedades de la provincia y en la Brigada Topografica del Catastro parcelario, Oficina de conservacion, a quien deben dirigirse pidiendolos, por ser los unicos que pueden hacerlo.

Fuentes de Ebro a 11 de Mayo de 1940

El Alcalde

*Maximino Morcuo*





Providencia

Fuentes de Ebro a 28 de Mayo de 1940.

Juez

Sr Comin

Como se ordena por el anterior cumplimiento y hecho devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

*Bernabé Comin*

D. S. C.

*Bernabé Comin*

Diligencia;; Como se ordena se pasa oficio a la Alcaidía interesandole el servicio ordenado en todas sus partes de que certifico.

*Bernabé Comin*

Otra;;; El inventario se ha practicado con los tados y expedientes obrantes en esta Secretariadimanantes de las diligencias de embargo de los bienes del inculpado del año 1937, habiendo desaparecido la mayoría de la documentación de este Juzgado en el tiempo que fué frente esta villa de que certifico.

*Bernabé Comin*



Otra;;;Queda unida a continuación la información pasada de la Alcaldía de que certifico.

*Berru*

Otra;;;A continuación y por correo se remite a su procedo de que certifico.

*Berru*



**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

**Sr. Solano Costa**

Zaragoza a *siete* de *junio*

mil novecientos *maruja*

Los anteriores, exhorto cumplimentado y documentos, únanse al expediente de su razón y en su vista fórmese relación valorada de bienes, guardando el orden del artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil y hecho elévese ~~todo~~ lo actuado a la Superioridad con atento oficio dejando *mandado expediente.*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*Solano*  
*Arce*  
*Juanes Piz*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*Piz*



DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para dar cuenta que por el administra-  
dor judicial Ildefonso Ramón se ha consignado en este Juzgado la cantidad  
de pesetas 33.60 correspondientes al inculpado Manuel Calera Alacant  
de fincas pertenecientes al mismo y en cumplimiento de lo ordenado en a  
providencia del expediente 1275 expido la presente para dar cuenta, doy fe p  
Zaragoza seis noviembre mil novecientos cuarenta. *oyh*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior diligencia unase esta a sus antecedentes, quede en poder del que refrenda la cantidad consignada como saldo de administración de la que se deducirá el seis por ciento para el fondo especial de inspección y pongase en conocimiento del Tribunal Regional la entrega realizada que quedará a su disposición y resultas del expediente respectivo rogando ordene a este Juzgado lo procedente en orden a continuar o no la intervención en bienes del inculpaado.

Lo mandó y firmo S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Juan Solano*

*Diligencia Seguidamente a cumplimiento de ley*

*Juan Solano*



GOBIERNO  
DE ARAGON



# Juzgado de Instrucción de Híjar

## Ramo de Embargo del Expediente

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Manuel Colera Aliaca de Fuentes  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión ..... 266

Número en el Juzgado ..... 513



-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

*J. Peña de Ybro*  
*Juzgado Fuert en el Paragang*

EXPEDIENTE NUM. *264*

NUM. EN EL JUZGADO *28 178.*

ANO de 1.937

*Primo de embargo*  
*del*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

*Manuel Tolera Olivar, suino de Fuentes.*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.





# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Arturo Guilleno  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL COLERA ALIACAR, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Colera Aliacar, afiliado a la Sociedad marxista "La Trafernal", partidario del comunismo y del Frente Popular, del que fué propagandista; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional huyó a zona roja. Es casado con un hijo menor de edad é insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la<sup>s</sup> sancion<sup>es</sup> de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida<sup>s</sup> en los grupo<sup>s</sup> I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL COLERA ALIACAR

a la<sup>s</sup> sancion<sup>es</sup> de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva<sup>s</sup> en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Don Francisco Buono Perez, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro.

Certifico: que en el expediente administrativo de responsabilidad civil de que luego se hace mención, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- *Laragne* á *diez y ocho* de *Mayo*  
de mil novecientos treinta y *ocho*

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Manuel Colera Alvaraz* responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil *de Chera* *parros y Pura municipal de Fuentes*

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *José López Pavirme* Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado *Manuel Colera Alvaraz*

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas; *en un caso de valores y probable rendimiento de los bienes embargados, librando para la práctica de todo ello oportuna orden al inferior de Fuentes*

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- *J. López Pavirme - Francisco Buono - Anbrivado.*

Y para que conste y sirva de enchebramiento al ramo de embargo ordenado, expido y firmo el presente el siguiente día de su fecha.



Diligencia. Seguidamente se libra la orden de embargo, doy fe.

*[Handwritten signature]*



Participo a Vd. que los familiares del expedientado *Manuel Cólera Aliaca...* son los que al respaldo se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años. -----

Fuentes de Ebro a 17 de junio de 1937. -

El Alcalde

*Antonio Aladín*

Sr. Juez Municipal

VILLA



Expedientado

MANUEL COLERA ALIACAR

Familiares	Edad.	Estado.	Parentesco.	Punto donde se hallan
Pilar Valdovín Lizaga ..	28	Casada	Esposa.	Fuentes de Ebro.
Manuel Colera Valdovín .	2	Soltº	Hijo .	Fuentes de Ebro.



Providencia Juez / Hijaer veintisiete de diciembre de mil novecientos trein-  
Sr. Resurrístain/ ta y ocho.

Por recibido el anterior ramo de embargo con el expediente de que dimana del Juzgado de Pina de Ebro al que y a la Comisión provincial de Incautación de bienes de Zaragoza, acusese recibo. Prosigase su instrucción hasta la terminación y se nombra Secretario al de este Juzgado que desde luego refrendará este proveido. Por si hubiese sufrido extravío la orden librada al Juzgado de Fuentes, según aparece de las anteriores diligencias, reproduzcase interesando su inmediato cumplimiento y devolución.

E Lo acordó y firma S.S. de que doy fe;



*Resurrístain*

*Joapin*

Diligencia/En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano      Zaragoza veintisiete noviembre mil novecientos cuarenta y uno

65.13.1/0

Dada cuenta con la orden de la superioridad, ramo de embargo y sentencia remitida, unase dicha sentencia y ramo de embargo al formado en este Juzgado, acusese recibo a la Superioridad de los autos remitidos y existiendo en Caja atribuibles al inculpado la cantidad de treinta y una ptas. cincuenta y nueve centimos ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades politicas de la delegación de hacienda como pago parcial concedido para el abono de la sanción y dirijase orden al Juzgado de Fuentes de Ebro para que se requiera al inculpado a fin de que en el plazo de diez dias haga abono del resto del primer plazo que asciende a la cantidad de diez y ocho ptas. cuarenta y un centimo y en el propio plazo afiance el pago de doscientas ptas. que deberá hacer efectivas en el plazo de dos años contados desde la notificación, todo ello con apercibimiento de apremio en otro caso.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

ante mí



*Francisco Solano*  
**GOBIERNO DE ARAGON**



Ligatura seguidamente se anula  
del 11

Alvaro



Ingresos HACIENDA PÚBLICA Ingresos  
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1244  
Concepto general Giros y valores  
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.  
Políticas  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

**J. Juez Civil Especial**

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de treinta y una ptas cincuenta y nueve cents por Resp. contra Manuel Cólera Aliacar exp. 744

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 28 de Novbre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1233

Pesetas 31,59

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza *dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco*

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Beland*

Ante mí

Diligencia.- *Sequidamente se cumplió, doy fe*

*P. S. S.*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Fij

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Pina las actuaciones compuestas de        folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ri





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA  
 SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior 264

Núm. del Juzgado 744

Contra

Manuel Coler Aliacar

vecino de

Fuentes de Ebro

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Peláez*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de PINA



Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente del pago a plazos de la sanción impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .	31'59	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
36'60	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	2'01	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Alcázar*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Manuel Colea Aliacar* de todo lo actuado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreeser el expediente.

Considerando que siendo criterio de la superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar en cuanto a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley de 19 de Febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual es procedente declarar el sobreesimiento del expediente.

El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreesimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en su consecuencia, se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieran decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucion por la superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo Sr. Fiscal.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se lebra testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe

*[Signature]*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. ....

CONTRA

*Manuel Colera Aliacar*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *20* de *Septiembre* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *20* de *Septiembre*  
de 194*3*.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de *Pina de Ebro*



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la  
carta orden acuse de recibo que antecede y elevese a la Su-  
perioridad testimonio del auto dictado en este expediente, a  
los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M/.

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Puci*

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Puci*



GOBIERNO  
DE ARAGON



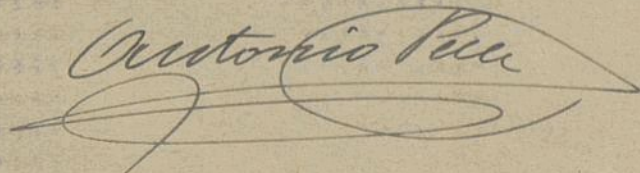
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a  
este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la su-  
perioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes  
como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de  
recibo del Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la Exma  
Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual  
se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion  
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Yo mando y firma S.S. de que doy fe.

M). 

Ante mi.

  
Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primere de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la  
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el esta-  
do que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin oficia  
de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos nece-  
sarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica



GOBIERNO  
DE ARAGON





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *20165*

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vecindad .....

*Manuel Colera Alacar*

Con el comunicado de .....

*27 - 9 - 43*

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, *26* de *Septiembre*  
de 194*4*

EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina de Ebro*





DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 de SEP 1944 de 1944 apercibe inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebroa veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julián Blasco

Ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.